



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 37/04

Ref.: Aprobar el Marco Normativo de la Formación Inicial de Maestros (Plan 2005).-

A.Ext. N° 19, Res. N° 11

Exp. N° 1-10989/04

Fecha : 08/12/2004



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 37/2004**

Por la presente Circular N° 37/2004, se comunica la Resolución N° 11 del Acta Extraordinaria N° 19 de fecha 8 de diciembre de 2004, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N°36 del Acta N°73 de fecha 4 de noviembre de 2004, por la cual se aprobó el Plan Nacional de Formación de Maestros 2005.

RESULTANDO: I) que en dicho Plan consta el Marco Normativo de la Formación Inicial de Maestros (Anexo III);

II) que la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, por Oficio N°394/04 solicita una resolución expresa en cuanto a la aprobación del marco Normativo de la Formación Inicial de Maestros (Plan 2005);

CONSIDERANDO: que procede acceder y actuar conforme a lo peticionado en obrados;

ATENTO: a lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;
Resuelve:**

1) Disponer que no regirán para el Plan de Formación de Maestros (2005) y por lo tanto no son de aplicación al mismo, los siguientes actos administrativos, difundidos por Circular 11/01 y sus respectivos complementos: Acta N°5 Resolución N°8 de fecha 13/02/01, Acta N°6 Resolución N°3 de fecha 11/03/03, Acta N°27 Resolución N°12 de fecha 03/06/03, Acta N°38 Resolución N°17 de fecha 17/07/03, Acta N°52 Resolución N°6 de fecha 09/09/03, Acta N°45 Resolución N°6 de fecha 20/07/04.

2) Disponer que no regirán para el Plan de Formación de Maestros (2005) y por lo tanto no son de aplicación al mismo, los siguientes actos administrativos difundidos por Circular 78/90 y sus respectivos complementos, en cuanto respecta a la Formación Magisterial: Acta N°13 Resolución N°69 de fecha 08/03/90, Acta N°49 Resolución N°24 de fecha 11/07/00, Acta N°54 Resolución N°4 de fecha 19/08/91, Acta N°24 Resolución N°2 de fecha 27/04/92, Acta N°54 Resolución N°5 de fecha 17/08/92, Acta N°36 Resolución 92 de fecha 17/06/93, Acta

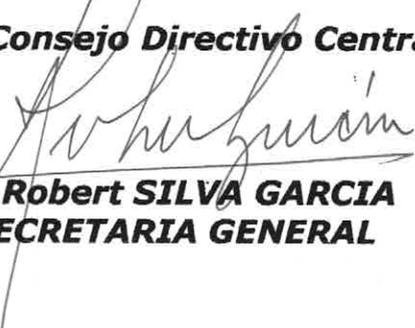


ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

N°75 Resolución N°6 de fecha 08/11/93, Acta N°32 Resolución N°1 de fecha 30/05/94, Acta N°72 Resolución 78 de fecha 26/10/94, Acta N° 11 Resolución N°42 de fecha 11/02/99, Acta N°26 Resolución N°47 de fecha 22/04/99, Acta N°36 Resolución 26 de fecha 25/05/99, Acta N°39 Resolución N°28 de fecha 03/06/99, Acta N°62 Resolución N°2 de fecha 02/10/01, Acta N°73 Resolución N°12 de fecha 13/11/01, Acta N°1 Resolución N°54 de fecha 04/02/03, Acta N°13 Resolución N°8 de fecha 23/03/04, Acta N°43 Resolución N°1 de fecha 13/07/04.

3) Aprobar el Marco Normativo de la Formación Inicial de Maestros que luce de fs. 2 a 16 de obrados (Plan 2005).

Por el Consejo Directivo Central


Dr. Robert SILVA GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Trans/G.C. 

MARCO NORMATIVO DE LA FORMACIÓN INICIAL DE MAESTROS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES MAGISTERIALES

Artículo 1. El estudiante tiene derecho a:

- a) Recibir una formación, de nivel terciario, acorde al título que aspira alcanzar.
- b) Participar de toda actividad educativa curricular y de extensión curricular, coordinando estas últimas con la Dirección del Instituto.
- c) Ser respetado en la independencia de su conciencia moral y cívica.
- d) Mantener la calidad de estudiante, si registra actuación documentada en su legajo estudiantil, hasta la culminación de sus estudios, salvo en los casos previstos en el artículo 21.
- e) Reingresar a la carrera de magisterio de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente reglamento.
- f) Obtener el título habilitante para el ejercicio de la profesión en un plazo no mayor a un año, una vez cumplidas todas las exigencias establecidas en el Plan de Estudios.
- g) Lograr el premio al Mérito Escolar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 89 del Estatuto del Funcionario Docente (Ordenanza 45).
- h) Ser atendido por la Dirección en el planteo de asuntos de interés personal o de temas educativos y formular propuestas, que si correspondiera, se elevarán a la autoridad competente.
- i) Constituir asociaciones estudiantiles y participar en ellas de acuerdo a la reglamentación vigente del Ente.
- j) Ser representado en el Consejo Asesor y Consultivo de cada Instituto conforme a la normativa vigente.
- k) Solicitar mesas especiales de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- l) Usufructuar becas establecidas por el Ente según la reglamentación respectiva.
- m) Solicitar a través del trámite correspondiente la obtención de pases y reválidas.
- n) Hacer uso de hasta cinco días hábiles de licencia por matrimonio o por fallecimiento de padres, abuelos, hermanos, hijos o cónyuge.
- o) Las estudiantes embarazadas y púerperas gozarán de licencia según la normativa vigente (Resolución N°1, Acta N°34 de fecha 18 de mayo de 1999, comunicada por Circular N° 29/99 del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública).
- p) Conocer sus calificaciones, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- q) Tener acceso al desarrollo del curso registrado por el docente en el Libro del Profesor y a su ficha estudiantil.
- r) Conocer las reglamentaciones y disposiciones vigentes relacionadas con su carrera y el nivel educativo en que se desarrolla la misma.


DR. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

Artículo 2. El estudiante tiene los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en particular las del presente reglamento.
- b) Mantener una conducta ética.
- c) Contribuir a la conservación e higiene del Instituto.
- d) Favorecer un ambiente de convivencia basado en el respeto y la tolerancia.
- e) Presentar el carné de estudiante y/o cédula de identidad en las instancias de exámenes y trámite que inicie.
- f) Tener vigente el carné de salud y someterse a examen psicofísico por indicación de la Dirección del Centro Docente.
- g) Concurrir con una vestimenta acorde a un centro docente.

Artículo 3.- El incumplimiento de estos deberes podrá dar lugar a la aplicación del Reglamento correspondiente (Acta 86 Resolución 73 del 25/11/99 - Circular 75/99).

CAPITULO II

DEL INGRESO

Artículo 4.- La Inscripción para los cursos de Magisterio en los Institutos de Formación Docente e Institutos Normales se realizará en el periodo que establezca la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

Artículo 5.- Para poder inscribirse el aspirante deberá presentar:

- a) Cédula de identidad vigente
- b) Credencial cívica o constancia de haber iniciado el trámite para su obtención.
- c) Constancia de Jura de Fidelidad a la Bandera Nacional
- d) Carné de salud vigente
- e) Certificado de estudios de educación media habilitante para cursar la carrera u otros reconocidos por el Ente, o título docente o universitario.
- f) Tres fotos carné.

Artículo 6.- Los alumnos extranjeros deberán presentar:

- a) Cédula de Identidad uruguaya
- b) Carné de salud vigente
- c) Certificado de habilitación expedido por autoridades uruguayas para iniciar la formación magisterial

Artículo 7.- El ingreso se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Haber aprobado bachillerato en cualquiera de sus orientaciones o modalidades.
- b) No haber cumplido 31 años al 1° de marzo del año en que el interesado iniciará los cursos. Para una segunda titulación en el área de Formación Docente, no haber cumplido 41 años al 1° de marzo del año en que el


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

interesado iniciará los cursos.

- c) No mantener asignaturas previas vencido el primer período extraordinario de exámenes del Consejo de Educación Secundaria y el Consejo de Educación Técnico Profesional. En estos casos, el ingreso quedará condicionado a la aprobación de los exámenes respectivos.

Artículo 8.- La inscripción para ingresar a los estudios magisteriales tendrá una validez de un año lectivo. Cumplido el mismo, si el alumno no registra actuación documentada en su legajo, deberá volver a inscribirse conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 9.- En caso de haber interrumpido los estudios por un lapso de tres o más años a contar de la última actividad registrada en la ficha estudiantil, el aspirante solicitará el reingreso por nota dirigida a la Dirección del Instituto al que aspira ingresar, debiendo – según los casos – proceder de la forma que se indica a continuación.

- a) De hallarse vigente el plan por el que cursó, deberá presentar copia de Cédula de Identidad y Carné de Salud vigente. La autorización de estos reingresos será competencia de la Dirección del Instituto.
- b) De no hallarse vigente el plan por el que cursó, deberá presentar copia de Cédula de Identidad, Carné de Salud vigente y Ficha de Estudiante, adjuntando información sobre su situación académica y las reválidas que pudiere corresponder, no siendo necesario cumplir con los demás requisitos ni condiciones de ingreso (Artículos 5 y 6 del presente Reglamento). La autorización de estos reingresos será competencia de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

Artículo 10.- En los casos en que no esté oficialmente en vigencia el plan por el que el estudiante cursó, se aplicarán las siguientes pautas.

- a) El alumno deberá incorporarse al plan en curso, a cuyos efectos se le reconocerá año completo terminado y aprobado de un plan anterior, por igual año del plan vigente. De no tener aprobada la totalidad de las asignaturas de uno o más años cursados por un plan anterior, podrá solicitar las reválidas que pudieren corresponder.
- b) Aquellos estudiantes que estén habilitados para cursar el último año de la carrera y no mantengan asignaturas de años anteriores pendientes de aprobación, podrán rendir el último año por el último plan cursado, en carácter libre. Se exceptúa la Práctica Docente que deberá cursarse reglamentada por el plan vigente.

CAPITULO III

DE LOS CURSOS

Artículo 11.- Los cursos se iniciarán el primer día hábil de la segunda semana de marzo y finalizarán el 31 de octubre, salvo disposición expresa emitida por el Órgano Rector.


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

Artículo 12.- Los cursos serán interrumpidos durante dos semanas en el mes de julio y una semana en el mes de setiembre, coincidentes con períodos de exámenes.
El 22 de setiembre, "Día del maestro", será asueto institucional.

Artículo 13.- Se considera alumno reglamentado aquel que cumple con los requisitos de ingreso, asistencia y evaluación establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14.- La reglamentación del estudiante se otorgará por asignatura. Se considera "asignatura" a los efectos de este Reglamento, cada una de las unidades curriculares que componen el diseño general del plan.

Artículo 15.- La reglamentación en las asignaturas podrá perderse según los motivos que se indican a continuación.

- a) Por inasistencias, cuando el registro total de inasistencias (reales y/o fictas) supere el 20% de las horas/clase dictadas. Se exceptúa de esta disposición la Práctica Docente, cuya reglamentación se perderá cuando el registro total de inasistencias (reales y/o fictas) supere el 10% de los días en que se debió asistir a la escuela.
- b) Por incumplimiento con los procedimientos que regulan la evaluación.

Artículo 16.- El estudiante que faltare por enfermedad o por alguno de los motivos señalados en el artículo 1 inciso "n", deberá justificar su inasistencia ante la Dirección del Instituto dentro de los 5 días hábiles siguientes a su reintegro mediante la presentación de la documentación acreditante de la falta, a efectos de que se le compute media inasistencia por cada día de falta. Estas justificaciones formarán parte de las inasistencias fictas que se considerarán en los porcentajes finales de asistencia. Las estudiantes embarazadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 1 inciso "o".

Artículo 17.- La reglamentación en una asignatura por segunda vez, extingue los derechos que se hubieren adquirido en el curso anterior.

Artículo 18.- Deberán cursarse con carácter **reglamentado**, de 1º a 4º año, las asignaturas que se detallan a continuación.

- a) **Del Trayecto de Formación Profesional General:**
 - 1) Pedagogía I y II
 - 2) Psicología Evolutiva y Psicología de la Educación
 - 3) Sociología de la Educación
 - 4) Epistemología y Teoría del Conocimiento
 - 5) Filosofía de la Educación
 - 6) Investigación Educativa
 - 7) Unidad Didáctica – Práctica Docente de 2do. y 3er. año
 - 8) Seminarios
- b) **Del Trayecto de Preparación para la Enseñanza:**
 - 1) Matemática
 - 2) Matemática y su Enseñanza I y II
 - 3) Lengua
 - 4) Lengua y su Enseñanza I y II


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

- 5) Ciencias Sociales y su Enseñanza I y II
 - 6) Ciencias de la Naturaleza y su Enseñanza I y II
 - 7) Seminarios
- c) **Del Trayecto de Formación en Diversos Lenguajes:**
- 1) Lenguajes Expresivos
 - 2) Educación Artística: Educación Visual y Plástica
 - 3) Educación Artística: Expresión Corporal
 - 4) Educación Artística: Expresión Musical
 - 5) Educación y TIC
 - 6) Entornos informáticos y Educación
 - 7) Procesos de Adquisición de Segundas Lenguas
 - 8) Seminario
- d) **Del Trayecto de Experiencias Prácticas Profesionales** deberán cursarse en carácter reglamentado la totalidad de las unidades curriculares.

Artículo 19.- Se considera estudiante libre a quien habiendo cumplido los requisitos de ingreso, opta por no realizar los cursos según lo establecido en el presente Reglamento, o quien haya perdido la reglamentación por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

Artículo 20.- Podrán rendirse en carácter de libre, a partir del mes de julio del año de la inscripción, las asignaturas que se detallan a continuación y en el orden que se establece.

Del Trayecto de Formación Profesional General:

- 1) Historia de la Educación
- 2) Administración de la Educación

Del Trayecto de Preparación para la Enseñanza:

- 1) Historia
- 2) Geografía
- 3) Biología
- 4) Físico-Química

Del Trayecto de Formación en Diversos Lenguajes:

- Lenguas Extranjeras I
Lenguas Extranjeras II
Lenguas Extranjeras III

Artículo 21.- Cada asignatura podrá cursarse hasta un máximo de tres veces. En caso de haber cursado tres veces la Práctica Docente y/o los Seminarios, el estudiante que no los haya aprobado no podrá continuar la carrera. Tampoco podrá inscribirse para iniciarla nuevamente.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CORRELATIVIDADES

Artículo 22.- Son asignaturas correlativas a efectos de este Reglamento, aquellas


DR. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

que integran la estructura curricular en años correlativos y cuyos contenidos están de tal modo intervenculados, que los aportados por la/s primera/s resultan imprescindibles para el desarrollo de la/s siguientes. Por lo tanto, una asignatura que es correlativa de otra/s, no podrá cursarse o rendirse (según los casos), si no se ha cursado (o aprobado) previamente la correlativa del curso anterior. Son asignaturas **previas**, aquellas que deben cursarse o aprobarse (según los casos), con anterioridad a las correlativas que aparecen en cursos posteriores.

Artículo 23.- Son asignaturas previas, que requieren haber sido cursadas para habilitar el ingreso a la/s correlativa/s subsiguiente/s:

Pedagogía I	PREVIA DE	Pedagogía II	PREVIA DE		PREVIA DE
Psicología Evolutiva		Psicología de la Educación			
Sociología de la Educación		Seminario Escuela y Sociedad			
Epistemología y Teoría del conocimiento		Investigación Educativa		Seminario Invest. en el campo de la Didáctica	

Matemática	PREVIA DE	Matemática y su Enseñanza I	PREVIA DE	Matemática y su Enseñanza II	PREVIA DE	
Lengua		Lengua y su Enseñanza I		Lengua y su Enseñanza II		
Historia y Geografía		Ciencias Sociales y su Enseñanza I		Ciencias Sociales y su Enseñanza II		Seminario Formación Ética y Ciudadana
Biología y Físico-Química		Ciencias de la Naturaleza Y su Enseñanza I		Ciencias de la Naturaleza Y su Enseñanza II		Seminario Educ. para la Vida y el Ambiente

Lenguajes Expresivos	PREVIA DE	Educación Artística: Visual y Plástica Expresión Corporal Expresión Musical	PREVIA DE	Seminario de Profundización en Lenguajes Expresivos	PREVIA DE	
		Educación y TIC		Entornos informáticos y Educación		Seminario Profundización en el Uso Educ. de TIC
Lenguas Extranj. I		Lenguas Extranj. II		Lenguas Extranj. III		Procesos de Adqu. de Segundas Lenguas

No podrán rendirse los exámenes correspondientes a las correlativas subsiguientes, sin haber antes aprobado las previas inmediatas anteriores.

Artículo 24.- Para cursar la Unidad Didáctica-Práctica Docente de 2º año el alumno deberá:

a) haber cursado Pedagogía I, Psicología de la Educación y Sociología


D. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

- de la Educación (del Trayecto de Formación Profesional General), con su correspondiente Práctica de Observación y Análisis en Centros Educativos;
- b) haber cursado la totalidad de asignaturas del Trayecto de Preparación para la Enseñanza de 1º año.

Artículo 25.- Para cursar la **Unidad Didáctica-Práctica Docente de 3º año** el alumno deberá:

- a) haber cursado Pedagogía II y Psicología Educativa (del Trayecto de Formación Profesional General);
- b) haber cursado la totalidad de asignaturas del Trayecto de Preparación para la Enseñanza de 2º año;
- c) haber aprobado la Unidad Didáctica-Práctica Docente de 2º año.

Artículo 26.- Para cursar la **Práctica Profesional de 4º año** el alumno deberá:

- a) haber cursado la totalidad de asignaturas del Trayecto de Preparación para la Enseñanza de 3º año;
- b) haber aprobado la Unidad Didáctica-Práctica Docente de 3º año.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27.- La escala de calificaciones a utilizar en la evaluación de los estudiantes será del 1 al 12 con la siguiente correspondencia literal:

- 1 Deficiente Regular
- 2 Regular Deficiente
- 3 Regular
- 4 Regular Bueno
- 5 Bueno Regular
- 6 Bueno
- 7 Bueno Muy Bueno
- 8 Muy Bueno Bueno
- 9 Muy Bueno
- 10 Muy Bueno Sobresaliente
- 11 Sobresaliente Muy Bueno
- 12 Sobresaliente

Artículo 28.- Para la evaluación de los alumnos se diferenciará, la calidad de:

- a) alumno reglamentado
- b) alumno libre

Artículo 29.- La actuación de los **alumnos reglamentados** se evaluará conforme a las disposiciones que se enuncian a continuación.

Las asignaturas (con excepción de la Unidad Didáctica - Práctica Docente y


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

de los Seminarios) se aprobarán mediante exoneración o examen.

Para **exonerar** una asignatura **anual** el alumno deberá haber obtenido una calificación de 9 o superior en la prueba parcial presencial obligatoria y en la prueba parcial presencial opcional y promediar una calificación final anual de su actuación de 9 o superior.

De obtener una calificación inferior a cualquiera de las expresadas, deberá rendir examen o recurrar la asignatura conforme a lo establecido en el Artículo 21.

La evaluación de las asignaturas se realizará a través de:

1. Actividades escritas, orales y/o prácticas, y otras que a juicio del docente merezcan calificación.
2. Prueba Parcial Presencial Obligatoria y Prueba Parcial Presencial Opcional.

La **prueba parcial presencial obligatoria escrita y/o práctica** se realizará en el mes de julio. Los contenidos a evaluar referirán a la totalidad de los contenidos programáticos que se deben desarrollar en el primer semestre. Los contenidos programáticos de esta prueba serán presentados por escrito a los alumnos en la primera quincena del mes de mayo. Es condición rendir este parcial, para mantener la reglamentación en la asignatura. En las asignaturas semestrales esta prueba se realizará dentro de las dos últimas semanas de curso.

A la **prueba parcial presencial opcional escrita y/o práctica** (no obligatoria), podrán acceder aquellos alumnos que aspiren a exonerar la asignatura. Para adquirir el derecho a rendir este parcial el alumno deberá obtener una calificación de 9 o superior en la prueba parcial presencial obligatoria.

La prueba parcial presencial opcional incluirá la totalidad de los contenidos programáticos de la asignatura que se deben desarrollar en el segundo semestre.

Esta prueba parcial opcional se llevará a cabo dentro de las dos últimas semanas de curso y será evaluada por el docente del curso y otro del área o un representante de la Dirección del Instituto. Los contenidos programáticos de esta segunda prueba serán presentados por escrito a los alumnos en la primera quincena del mes de agosto.

Esta prueba no se realizará en las asignaturas semestrales.

Artículo 30.-La Unidad Didáctica-Práctica Docente de 2º y 3º año podrá cursarse únicamente en forma reglamentada.

La evaluación de la **Práctica Docente de 2º año** se obtendrá promediando conceptualmente:

- a) actividades prácticas, participación en actividades de análisis y otras que el docente adscriptor y/o el docente responsable de la práctica consideren calificables;
- b) la actuación calificada por el Profesor de Didáctica, mediante al menos dos visitas (una en cada semestre), las cuales tendrán una duración mínima de media hora cada una. La segunda visita corresponderá a una


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

- actividad de media jornada, planificada y desarrollada por el practicante;
- c) un parcial obligatorio a realizarse en el mes de octubre, el cual será evaluado por un tribunal integrado por el Profesor de Didáctica del curso, el Director del Instituto o quien éste designe y el Maestro Adscriptor del nivel en que se rinde el parcial. Es condición rendir este parcial para mantener la reglamentación en la asignatura.

La evaluación de la **Práctica Docente de 3º año** se obtendrá promediando conceptualmente:

- a) actividades prácticas, participación en actividades de análisis y otras que el docente adscriptor y/o el docente responsable de la práctica consideren calificables;
- b) la actuación calificada por los respectivos Profesores de Didáctica, mediante al menos dos visitas en cada semestre, las cuales tendrán una duración mínima de media hora cada una. La segunda visita semestral corresponderá a una actividad de jornada completa, planificada y desarrollada por el practicante;
- c) dos parciales distribuidos cada uno al final de cada semestre, evaluados por un tribunal integrado por el Director responsable de la Práctica Docente, el Director del Instituto o quien lo represente y el Maestro Adscriptor del nivel en que se rinde el parcial. Es condición rendir ambos parciales para mantener la reglamentación en la asignatura.

La obtención de una calificación de 6 o superior en el promedio conceptual anual de la **Práctica Docente** habilitará a la realización del **examen de Didáctica**.

De no obtener dicha calificación, deberá recurrar la Práctica Docente perdiendo el estudiante sus derechos a rendir Didáctica.

Artículo 31.- La evaluación de la **Práctica Profesional de 4º año** se obtendrá promediando conceptualmente:

- a) la actuación anual calificada por los Maestros Adscriptores;
- b) el informe del Director de la Escuela donde se realiza esta práctica, calificando la interacción e incorporación del estudiante a las actividades docentes desarrolladas en la institución escolar;
- c) un parcial obligatorio a realizarse en el mes de octubre, el cual será evaluado por un Tribunal integrado por: el Director del Instituto o quien éste delegue, el Director de la Escuela donde se está realizando la práctica y el profesor tutor de la Memoria de Grado.

Artículo 32.- La evaluación de los **alumnos libres** se realizará mediante un examen, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 67.

Artículo 33.- El estudiante que por alguno de los motivos señalados en los Artículos 1 y 15 de este Reglamento no se presentare a la realización de cualquiera de las pruebas parciales dispuestas en el Artículo 29, deberá justificar la inasistencia ante la Dirección del Instituto dentro de las 48 horas siguientes a dicha prueba,


DR. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

mediante la presentación de la documentación acreditante, a efectos de mantener su derecho a realizar el parcial. Quienes no cumplieren con el requisito de justificación en el plazo indicado tendrá la prueba parcial por no realizada.

Artículo 34.- Todos los trabajos que merezcan calificación deberán ser evaluados por el docente dentro de los diez días hábiles a su realización y registradas las calificaciones en el Libro del Profesor. Las mismas se darán a conocer a los estudiantes.

Artículo 35.- En todas las instancias de evaluación, incluidos los exámenes, se valorará el uso adecuado del idioma.

CAPITULO VI

DE LOS EXAMENES

Artículo 36.- Los exámenes podrán rendirse en forma reglamentada o libre. Ambas modalidades abarcarán la totalidad del programa correspondiente a la asignatura en el respectivo curso.

Artículo 37.- Ningún estudiante podrá rendir examen de una asignatura si no ha aprobado aún la previa. Tampoco podrá rendir el examen de una misma asignatura en dos oportunidades en un mismo período.

Artículo 38.- Todos los alumnos deberán inscribirse para rendir examen dentro del plazo que establezca la Dirección del Instituto. Se exceptúa de esta inscripción a los alumnos reglamentados en el primer período de exámenes.

Artículo 39.- El alumno que no se presente a rendir examen deberá solicitar la anulación de su inscripción antes de las 48 horas previas al examen. El que no cumpla con este requisito perderá la habilitación para rendirlo en el período siguiente, exceptuados los casos mencionados en el artículo siguiente.

Artículo 40.- El estudiante que no se presente a rendir examen por alguna de las causales previstas en el Artículo 16 de este Reglamento, deberá comunicar la situación a la Adscripción del Instituto con anterioridad a la realización del examen y solicitar a la Dirección por escrito y dentro de las 48 horas de efectuado el examen la formación de una mesa especial, adjuntando los comprobantes correspondientes. De no cumplir con lo dispuesto perderá el derecho de solicitar mesa especial.

Artículo 41.- Los exámenes serán rendidos ante Tribunales integrados por tres miembros, los que serán designados por la Dirección del Instituto y convocados por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la realización del mismo.


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

Artículo 42.- El Tribunal será presidido por el docente del grupo. En caso de que el Director o Sub Director del Instituto integre el Tribunal, será él quien lo presida.

Artículo 43.- La defensa oral de la Memoria de Grado será rendido ante un Tribunal integrado por el Tutor, el Director del Instituto o quien éste delegue, y un Profesor que haya tenido a su cargo horas de consultoría para apoyo del estudiante.

Artículo 44.- En los Institutos Habilitados, los tribunales se integrarán con: un Profesor designado por el Instituto Adscriptor, el que actuará en carácter de Presidente, el Profesor del grupo y un tercer miembro designado por el Instituto Habilitado.

Artículo 45.- La integración de los tribunales será publicada en la cartelera del establecimiento con tres (3) días hábiles de anticipación al comienzo de los exámenes. En casos imprevistos o por razones fundadas, la Dirección podrá sustituir los miembros del Tribunal.

Artículo 46.- El alumno que se encuentre en alguna de las situaciones descriptas a continuación, deberá recusar al respectivo miembro del Tribunal, a los efectos de rendir su examen.

- a) Que esté ligado al profesor por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Que tenga relación de dependencia con el docente.
- c) Que sea acreedor o deudor del docente
- d) Que tenga comunidad o sociedad con el docente o quienes sean familiares de éste dentro de los grados de parentesco señalados en el literal "a"
- e) Que sea amigo íntimo del docente.
- f) Que sea enemigo manifiesto del docente

En los casos previstos en los literales del "a" al "e" y no efectuarse la recusación referida, los fallos respectivos serán nulos, sin perjuicio de la adopción de las medidas que pudieren corresponder.

En el caso previsto en el literal "f" el estudiante que no efectúe la recusación perderá la posibilidad de apelar el fallo que emane de él, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 47.- El derecho de recusación de un miembro del Tribunal se ejercerá por escrito presentado ante la Dirección del Instituto dentro de las 48 horas de comunicada la integración del tribunal, indicándose con precisión el motivo de su planteamiento. La Dirección deberá adoptar resolución dentro del plazo de las 24 horas siguientes a la presentación del escrito notificando al docente recusado y al estudiante.

Artículo 48.- Si un estudiante fuera sorprendido copiando o fraguando la prueba se aplicará lo dispuesto por la normativa vigente al respecto (Acta 86 Resolución 73 del 25/11/99 - Circular 75/99).


ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

Artículo 49.- Solo por causas de fuerza mayor el Tribunal permitirá el retiro del examinado de una prueba y su posterior prosecución, adoptando las medidas que correspondan.

Artículo 50.- El fallo del examen será emitido por el Tribunal en pleno, aunque haya sido otorgado por unanimidad o por mayoría.

Artículo 51.- Los fallos emitidos por los tribunales serán inapelables, salvo por vicio de forma. Se considera vicio de forma toda circunstancia relacionada con la integración del Tribunal o el desarrollo del examen que atente contra las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 52.- La impugnación por vicio de forma deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Instituto, la que elevará las actuaciones con informe circunstanciado, resolviéndose en definitiva por el Órgano Rector.

Artículo 53.- Los exámenes reglamentados de asignaturas anuales (con excepción de la Unidad Didáctica - Práctica Docente), podrán rendirse en los siguientes períodos:

- Noviembre-Diciembre del año cursado,
- Febrero del año siguiente al cursado,
- Julio del año siguiente al cursado,
- Setiembre del año siguiente al cursado,
- Noviembre- Diciembre del año siguiente al cursado.

En el caso de asignaturas semestrales, el ciclo de cinco períodos se iniciará en el mes de julio o noviembre-diciembre del año cursado, según corresponda, y culminará en el mes de julio o noviembre-diciembre, respectivamente, del año siguiente al cursado.

La Unidad Didáctica – Práctica Docente podrá rendirse únicamente en los siguientes períodos:

- noviembre-diciembre del año cursado
- febrero del año siguiente al cursado

Artículo 54.- La defensa de la Memoria de Grado podrá rendirse una vez aprobada la totalidad de las asignaturas del Plan, en dos cualesquiera de los períodos establecidos en el artículo 53. De no aprobarlo en ninguna de las dos oportunidades, el estudiante deberá recurrir dicha práctica.

Artículo 55.- Será condición para rendir exámenes reglamentados:
a) Haber cumplido el porcentaje de asistencias establecido en el presente Reglamento;
b) Haber realizado la prueba parcial obligatoria.

Artículo 56.- Los exámenes podrán ser:


ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

- Orales
- Prácticos
- Escritos y orales
- Escritos y prácticos

Artículo 57.- Los exámenes reglamentados tendrán las siguientes características:

a) **Exámenes orales o prácticos**, con una extensión máxima de 30 minutos donde los alumnos deberán ser interrogados por dos de los docentes que integran el tribunal. La nota mínima de aprobación es 6 (Bueno).

b) **Exámenes escritos y orales, o escritos y prácticos-** La prueba escrita tendrá una duración de 2 horas como máximo y la oral un máximo de 30 minutos.

La prueba escrita será corregida por los tres integrantes del Tribunal y se deberá obtener una calificación mínima de 6 (Bueno) para acceder a la instancia oral.

En la prueba oral interrogarán al alumno dos de los integrantes del tribunal, siendo 6 (Bueno) la nota mínima para su aprobación.

Cada una de las instancias será eliminatoria. La calificación final del examen resultará del promedio entre ambas instancias aprobadas.

Artículo 58.-Tendrán derecho a rendir examen reglamentado en el mes de noviembre-diciembre en caso de asignaturas anuales, y en el mes de julio en caso de las semestrales, los alumnos que hayan obtenido calificación de 5 o superior en la prueba parcial obligatoria y una calificación promedial anual de 5 o superior.

Artículo 59.-Podrán rendir exámenes reglamentados, a partir del período de febrero o setiembre, según se trate de asignaturas anuales o semestrales respectivamente, los alumnos que hayan rendido el parcial obligatorio y hayan logrado una calificación promedial final inferior a 5.

Artículo 60.-Exonerarán la parte escrita del examen reglamentado, debiendo rendir únicamente examen oral o práctico, los alumnos reglamentados que hayan logrado una calificación en el parcial obligatorio de 8 o superior y una calificación final anual de 8 o superior.

Artículo 61.- El estudiante mantendrá la reglamentación durante los cinco períodos previstos en el Artículo 53. Cumplidos estos períodos podrá rendir la asignatura en carácter libre o recursarla de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 62.- La calificación final de la Unidad Didáctica – Práctica Docente (de 2º y 3º año) surgirá del promedio de calificaciones obtenidas en la Práctica Docente y en el examen de Didáctica.

Artículo 63.- El alumno que en la Práctica Profesional de 4º año logre un promedio final anual de 6 (Bueno) o superior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31, quedará habilitado para la presentación de la Memoria de Grado.


 DR. ROBERTO SILVA GARCIA
 SECRETARIO GENERAL

De no lograr estas condiciones deberá recurrar la Práctica perdiendo el derecho a presentar su Memoria de Grado.

Artículo 64.- El alumno que en la Memoria de Grado logre una calificación mínima de 6 (Bueno) y cumpla con lo establecido en los artículos 54 y 63 del presente reglamento, quedará habilitado para la defensa oral de esta última. La misma deberá ser presentada al Tutor con una antelación de por lo menos quince (15) días corridos, previos a la fecha establecida para la defensa oral ante el Tribunal correspondiente. Para su aprobación deberá obtener una calificación de 6 (Bueno) o superior, la que incidirá en la calificación promedial final de la carrera.

Artículo 65.- Los Seminarios se aprobarán mediante asistencias y un trabajo final, realizado en forma individual, en el que el estudiante deberá obtener una calificación mínima de 6. De no alcanzar la suficiencia, el estudiante podrá rehacer el trabajo y presentarlo en el siguiente período de exámenes. En caso de no lograr tampoco en esta instancia la aprobación del trabajo, deberá recurrar el Seminario.

Artículo 66.- El resultado final de los Seminarios – al igual que el de las demás asignaturas – se registrará en Actas, e incidirá en la calificación promedial final de la carrera.

Artículo 67.- Los exámenes libres tendrán las siguientes características:

- a) la prueba escrita tendrá una duración máxima de tres horas y el oral una duración máxima de 30 minutos;
- b) el práctico tendrá una duración mínima de 30 minutos y máxima de una hora;
- c) se propondrán tres temas o ejercicios – según corresponda – de los que deberán realizarse dos de ellos;
- d) se deberá obtener en la prueba escrita una calificación mínima de 6 (Bueno) para acceder a la instancia oral y/o práctica;
- e) en el examen oral el alumno deberá ser interrogado por lo menos por dos de los tres docentes que integran el tribunal;
- f) cada una de las instancias será eliminatoria, y la calificación final del examen resultará del promedio entre ambas;
- g) deberá obtenerse una nota mínima de 6 (Bueno) para la aprobación del examen.

CAPÍTULO VII

DEL PASAJE DE GRADO

Artículo 68.- Estará habilitado para cursar y/o rendir las asignaturas del año superior el alumno que haya aprobado al menos cinco asignaturas del año anterior.

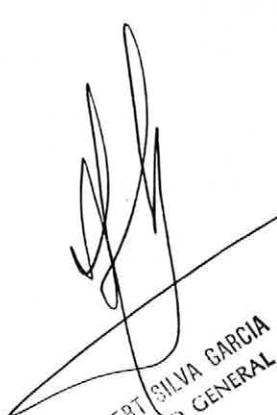

Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 69.- No regirán para el Plan 2005 de la Formación Inicial de Maestros los siguientes Actos Administrativos, difundidos por Circular 11/01 y sus respectivos complementos: Acta 5 Resolución 8 de fecha 13/2/01, Acta 6 Resolución 3 de fecha 11/03/03, Acta 27 Resolución 12 de fecha 3/6/03, Acta 38 Resolución 17 de fecha 17/7/03, Acta 52 Resolución 6 de fecha 9/9/03, Acta 45 Resolución 6 de fecha 20/7/04.

Artículo 70.- No regirán para el Plan 2005 de la Formación Inicial de Maestros los siguientes Actos Administrativos, difundidos por Circular 78/90 y sus respectivos complementos, en cuanto respecta a la Formación Magisterial: Acta 13 Resolución 69 de fecha 8/3/90, Acta 49 Resolución 24 de fecha 11/7/00, Acta 54 Resolución 4 de fecha 19/8/91, Acta 24 Resolución 2 de fecha 27/4/92, Acta 54 Resolución 5 de fecha 17/8/92, Acta 36 Resolución 92 de fecha 17/6/93, Acta 75 Resolución 6 de fecha 8/11/93, Acta 32 Resolución 1 de fecha 30/5/94, Acta 72 Resolución 78 de fecha 26/10/94, Acta 11 Resolución 42 de fecha 11/2/99, Acta 26 Resolución 47 de fecha 22/4/99, Acta 36 Resolución 26 de fecha 25/5/99, Acta 39 Resolución 28 de fecha 3/6/99, Acta 62 Resolución 2 de fecha 2/10/01, Acta 73 Resolución 12 de fecha 13/11/01, Acta 1 Resolución 54 de fecha 4/2/03, Acta 13 Resolución 8 de fecha 23/3/04, Acta 43 Resolución 1 de fecha 13/7/04.



DR. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL